

4216

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Acuerdo Ministerio de Educación No. 5909

## TÍTULO I

### De la Constitución, Misión y Domicilio

Art. 1. Se constituye la Fundación Península de "Santa Elena", como entidad no lucrativa, con patrimonio propio y estructura funcional permanente. La Fundación se rige por las disposiciones del título XXIX del Código Civil y por el presente Estatuto.

Su misión es:

Propender al desarrollo integral de toda la región peninsular, a través de la capacitación técnica y administrativa del recurso humano para mejorar el ecosistema y el nivel científico, socioeconómico y cultural de la población.

Art. 2. Para el cumplimiento de su misión, la Fundación podrá:

- a. Auspiciar, formular y/o realizar estudios, proyectos, asesorías y otras actividades sobre alternativas tecnológicas de especial importancia para el desarrollo de la Península de Santa Elena.
- b. Promover la coordinación interinstitucional con entidades de carácter público y privado que se propongan similares objetivos;
- c. Difundir y publicar las investigaciones y estudios que se realicen con su apoyo, siempre que se haya acordado así, en los trabajos con otras instituciones o personas;
- d. Estimular el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica cultural del recurso humano de la Península de Santa Elena;
- e. Cooperar con los esfuerzos de las entidades públicas y privadas que soliciten su contribución para la realización de estudios e investigaciones;
- f. Colaborar con entidades extranjeras afines en el desarrollo de programas o acciones;
- g. Brindar o recibir asistencia para el cumplimiento de su Misión;
- h. Auspiciar y mantener escuelas de formación y capacitación en la Península para preparar especialistas y estudiantes nacionales y extranjeros, con sujeción, en cada caso, a las Leyes y Reglamentos pertinentes;
- i. Otorgar y canalizar becas e intercambios para estudios relacionados con la misión y fines de la Fundación;
- j. Promover y organizar simposios, conferencias y exposiciones científicas, tecnológicas y culturales;
- k. Promover y mantener Programas de desarrollo para el sector microempresarial de la Península de Santa Elena.

l. Realizar convenios y contratos con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras.

m. Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir fondos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, cuotas, contribuciones, legados u otros procedimientos del Estado, gobiernos amigos, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a favor de la Fundación; y,

n. Realizar cuanta gestión, dentro de su campo y misión, le sea permitido por las leyes del Ecuador.

Art. 3. Los fines indicados se cumplirán sin interferir por ningún motivo en las acciones de los organismos y departamentos oficiales encargados de realizar trabajos de esa naturaleza, pudiendo coadyuvar en las acciones de dichos organismos o departamentos.

Art. 4. La Fundación no podrá realizar actividades políticas o religiosas de ninguna clase; ni asumir responsabilidad alguna por las opiniones particulares de sus socios, directores o asesores; ni por las interpretaciones de carácter político o religioso que hicieran otras entidades o personas, de los resultados de sus estudios o investigaciones.

Art. 5. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Elena, pudiendo establecer oficinas en otros lugares de la República.

## **TÍTULO II**

### **De los Socios**

Art. 6. Los Socios son natos, honorables, fundadores y adherentes.

Son socios natos, los presidente de los Concejos cantonales de la Península; los Comandantes de los repartos militares y los Directores de las Escuelas Superiores Militares acantonadas en la Península; y el Vicario Episcopal de la Península de Santa Elena.

Son socios honorarios, las personas naturales o jurídicas que hubieran prestado relevantes servicios a la misión de la Fundación y que fueren declarados como tales por el Directorio, previa petición presentada por al menos dos socios fundadores.

Son fundadores los socios que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación.

Son socios adherentes las personas naturales o jurídicas legalmente admitidas como tales por el Directorio.

Tanto los fundadores, como los adherentes deberán aportar, por lo menos, con la cuota anual mínima fijada por el Directorio.

Los fundadores y adherentes perderán su condición de socios y sus derechos, por inasistencia a tres asamblea consecutivas, o por haber suspendido sus aportaciones por un período mayor a un año.

Art. 7. Las obligaciones o derechos de los socios fundadores y adherentes son:

- a. Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Fundación y acatar las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno;
  - b. Cumplir con los cargos directivos y comisiones para los que fueren designados;
  - c. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a todos los actos que organice o promoviere la Fundación;
  - d. Cooperar para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los actos, compromisos y trabajos de la Fundación;
  - e. Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos de la Fundación;
  - f. Participar en los eventos de todo tipo que organice la Fundación;
- y,
- g. Las demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos que se dictaren.

### **TÍTULO III De la Administración**

Art. 8. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- La Asamblea General;
- El Directorio;
- El Presidente; y,
- El Director Ejecutivo.

### **CAPÍTULO I De la Asamblea General**

Art. 9. La Asamblea General la integran los socios natos, fundadores y adherentes. Es el organismo supremo de la Fundación.

Sus atributos son:

- a. Establecer las pautas y políticas generales de la Fundación para orientar y coordinar las labores del Directorio, de los otros organismos, y de sus dignatarios y funcionarios;
- b. Conocer y aprobar los informes anuales del Directorio, del Director Ejecutivo y del Auditor de la Fundación;
- c. Elegir o reelegir a "3" Vocales del Directorio, que durarán dos años en sus funciones;
- d. Interpretar estos Estatutos;
- e. Reformar los Estatutos en dos sesiones extraordinarias, convocadas para el efecto;
- f. Decidir sobre la disolución de la Fundación;
- g. Autorizar al Directorio la celebración de convenios, contratos y operaciones económicas que comprometen a la Fundación en más de 1000 salarios mínimos vitales; y,
- h. Autorizar la constitución de hipotecas y garantías a cargo de la Fundación, cuando su cuantía exceda los 1000 salarios mínimos vitales.

Art. 10. Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se reunirán semestralmente para conocer los informes de avance del Directorio a través del Presidente y del Director Ejecutivo de la Fundación.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas a pedido del Directorio, de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, o por decisión del Presidente de la Fundación. Las Asambleas Extraordinarias podrán sólo tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 11. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas en su orden, por el Presidente de la Fundación, por quien legalmente le subrogue o por el Director Ejecutivo, mediante comunicación personal y escrita. El quórum se establecerá con la asistencia de más del 50% de sus miembros. Tanto para la convocatoria como para establecer el quórum, se procederá de acuerdo con el Registro Actualizado de los socios natos, fundadores y adherentes.

La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Art. 12. Si la Asamblea General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha fijada para la primera reunión.

La Asamblea General se reunirá en la segunda convocatoria, con el número de miembros presentes, y así se expresará en la misma convocatoria. En ésta, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Art. 13. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por votación y requerirán para su validez de la mayoría de votos de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Art. 14. Los miembros del Directorio y de las Comisiones designadas por él, tendrán voz y no voto en la aprobación de sus informes y en las deliberaciones, respecto a su responsabilidad.

De contravenirse esta disposición, la resolución será nula en el caso que con tales votos se hubiera logrado la mayoría requerida para su aprobación.

Art. 15. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Fundación, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de este, por la persona elegida para el caso, de entre los directivos presentes en la reunión, por los socios asistentes.

Art. 16. El Directorio estará integrado por un representante de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL); un representante por las Fuerzas Armadas acantonadas en la Península; un representante por los Municipios de Salinas, Santa Elena, La Libertad y Playas; un representante por las instituciones gremiales del sector productivo jurídicamente conformadas, por los 3 Vocales elegidos por la Asamblea; y por el Director Ejecutivo, quien tendrá voz, pero no voto.

El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada trimestre; o, cuando fuere convocado por el Presidente o el Director Ejecutivo

por iniciativa propia o a solicitud de los Vocales del Directorio. Habrá quórum con la asistencia de, por lo menos, CUATRO integrantes.

Las decisiones del Directorio serán tomadas por votación y requerirán de la mayoría de votos de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones no se contabilizarán.

Art. 17. Las atribuciones del Directorio son:

- a. Elegir o reelegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Fundación, que durarán tres años en sus funciones;
- b. Designar mediante concurso de méritos o ratificar, al Director Ejecutivo, quien durará tres años en sus funciones y fijar su remuneración;
- c. Designar de entre sus miembros al Síndico de la Fundación;
- d. Designar al Director Financiero y seleccionar la firma auditora externa;
- e. Dictar y aprobar los reglamentos de la Fundación;
- f. Aprobar el ingreso de socios adherentes y honorarios;
- g. Conocer y aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Fundación y los proyectos que la Dirección Ejecutiva presente;
- h. Controlar y fiscalizar los proyectos y programas de la Fundación;
- i. Dirigir la política económica y financiera de la Fundación;
- j. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos de compraventa y constitución de hipotecas y gravámenes y de otras garantías cuando excedan de 500 salarios mínimos vitales y sean menores a los 1000 salarios mínimos vitales;
- k. Crear comisiones de trabajo;
- l. Fijar la contribución anual y otras contribuciones de los socios; y,
- m. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos.

### **CAPÍTULO III Del Presidente**

Art. 18. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir la Asamblea General y las sesiones del Directorio;
- b. Reemplazar, en caso de ausencia temporal, al Director Ejecutivo, o nombrar a un miembro del Directorio para este fin;
- c. Convocar las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio;
- d. Dirigir las relaciones interinstitucionales de la Fundación;
- e. Procurar la obtención de recursos financieros para la Fundación;
- f. Representar a la Fundación en actos protocolarios; y,
- g. Sancionar a los socios que cometan actos ilícitos en contra de la Fundación.

### **CAPÍTULO IV Del Director Ejecutivo**

Art. 19. Corresponde al Director Ejecutivo la administración y representación legal de la Fundación, sin otras limitaciones que las señaladas en los artículos noveno y décimo séptimo.

Art. 20. El Director Ejecutivo, en especial, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Administrar y velar por el patrimonio de la Fundación;

- b. Participar en la elaboración de los proyectos y programas;
- c. Preparar y presentar al Directorio el presupuesto del plan Operativo Anual de Operación de la Fundación para su aprobación;
- d. Establecer relaciones con otras instituciones para el mejor cumplimiento de los programas;
- e. Gestionar la obtención de recursos económicos ante personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y organismos internacionales;
- f. Contratar consultores, de acuerdo al plan Operativo y a los proyectos aprobados por el Directorio;
- g. Nombrar y remover al personal administrativo de la Fundación y fijar sus remuneraciones, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Directorio;
- h. Presentar cada seis meses al Directorio, el registro actualizado de socios de la Fundación para su aprobación;
- i. Presentar al Directorio y a la Asamblea General, informes sobre la situación de la Fundación, acompañado del balance, estados financieros, cuentas de resultados y del informe del Auditor;
- j. Convocar a las sesiones del Directorio;
- k. Actuar como secretarios del Directorio y de la Asamblea;
- l. Responder del manejo financiero de la Fundación e informar al Presidente de cada una de las inversiones realizadas; y,
- m. Presentar los proyectos y programas, con sus recomendaciones al Directorio, acompañados de los correspondientes presupuestos y medios de financiamiento.

#### **CAPÍTULO V De las Comisiones**

Art. 21. Las Comisiones las creará el Directorio. Serán permanentes y temporales, de acuerdo a las necesidades de la Fundación. Las Comisiones temporales existirán hasta el momento en que se haya cumplido el objetivo para el cual fueron creadas.

Su funcionamiento y atribuciones se estipularán en el Reglamento Interno o según lo resuelva el Directorio en cada caso. Según los casos, y a juicio del Directorio, se podrá reconocer a las Comisiones gastos de movilización, viáticos y otros.

Art. 22. Corresponde a cada Presidente de Comisión:

- a. Convocar y reunir la Comisión una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando lo estime conveniente;
- b. Organizar el trabajo de su Comisión, establecer el plan respectivo y asegurar su ejecución; y,
- c. Presentar al Director Ejecutivo un informe mensual de las labores realizadas.

#### **TÍTULO IV De los Estímulos y Sanciones**

Art. 23. La Asamblea dará estímulos a los socios que prestaren servicios relevantes a la misión de la Fundación, estímulos que serán reglamentados.

Art. 24. La Asamblea sancionará a los que atenten contra la moral y buena marcha de los fines de la Fundación, sanciones que serán reglamentadas.

## **TÍTULO V Del Patrimonio**

Art. 25. Los fundadores destinan para los fines de la Fundación, la cantidad de S/. 500.000,00, que están depositados en el Banco del Pacífico, fondo inicial que será inamovible, a menos que sea invertido en O para los objetivos de la Fundación, siempre y cuando se lo pueda reponer de inmediato.

Constituyen además bienes de la Fundación:

- a. Las donaciones, asignaciones, legados de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, sean éstas nacionales o no;
- b. Los frutos o dividendos que produzcan sus propios bienes y fondos de los proyectos;
- c. Las aportaciones y cuotas de los socios;
- d. El producto que obtuviere de la prestación de servicios, ejecución de proyectos, consultorías, etc.; y,
- e. La rentabilidad que generen sus actividades productivas, comerciales y financieras, aprobadas por los organismos competentes de la Fundación.

Art. 26. El destino de los fondos de la Fundación será aprobado por el Directorio.

Los fondos de la Fundación no podrán ser empleados en beneficio particular de sus socios o funcionarios.

## **TÍTULO VI Disposiciones Generales y Transitorias**

Art. 27. La Fundación responderá ante terceros con su patrimonio, pero los socios no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la Fundación.

Art. 28. En caso de disolución, los bienes de la Fundación serán entregados a la ESPOL CON SEDE EN LA PENÍNSULA.

Art. 29. Por primera y única vez, el Director Ejecutivo de la Fundación, será nombrado por el Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.

Art. 30. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez cumplidos todos los requisitos de ley.

Art. 31. Las funciones de la entidad y/o de sus personeros, serán las que determinen ser o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.